



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificó en forma personal, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Guillermo Ramos Ramos -Luisa Fernanda García Alvarado -Luis Omar Ramos Ramos	Julio 9/21 (Anexo 05, Cdno. principal digital)	Del 12 al 26 de julio de 2021 (5:00 p.m.)	26 de julio de 2021

El día 26 de julio de 2021, dentro del término de traslado, los demandados otorgaron poder al abogad Jhon Jairo Gómez Valencia para su representación y éste a su vez formuló medios exceptivos de mérito o fondo. *(Anexo 6, del cuaderno principal)*

Julio 27 de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00317
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en esta demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Javier Orlando Zamora Rodríguez** en contra de los señores **Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luis Omar Ramos Ramos**, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo o mérito propuestas por el vocero judicial de los demandados, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en el anexo 06 del cuaderno principal digital.

De otro lado, se reconoce personería procesal al abogado Jhon Jairo Gómez Valencia, portador de la T.P. No. 201.364 del C.S. de la J., e identificado con la cédula No. 10.271.675, para actuar como procurador de los demandados, conforme al poder otorgado. *(Anexo 6)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f44a4d9fb93e8eef7fa5fdc6c17c2c5d13a2b1badb1720b4d48d0acf27acef**

Documento generado en 28/07/2021 04:45:21 PM